VSC-PARP-018-2021

ESTADO No. PARP-018-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m**., de hoy **29 de abril de 2021***:*

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
RECONOCIMI-ENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA, SONIA PÉREZ CÓRDOBA	27 de abril de 2021	**079**	**REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del **Reconocimiento de Propiedad Privada No. 199**, que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación de: *"El Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y Programa de Labores Mineras a Ejecutar"* el cual debe presentarse los diez (10) primeros días del mes de noviembre de cada año, esto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 604 del 13 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adoptaron los términos de referencia para la elaboración del mismo, para Beneficiarios mineros de Reconocimientos de Propiedad Privada–RPP. Así las cosas, se deberá presentar y diligenciar conforme con los Términos de referencia de la citada resolución a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA y de acuerdo con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-010-RPP-199-21 del 08 de abril de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. **RPP-199**, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, de forma **INMEDIATA Y PERMANENTE**, proceda a:

					- Establezca y mantenga un procedimiento de seguimiento a la medición de la producción, que incluya la cantidad de mineral procesado y la cantidad de oro obtenido de dicho beneficio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-010-RPP-199-21 del 08 de abril de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Registro de Propiedad Privada No**. RPP-199**, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto: - Implementar el plan de ventilación, mejorando las condiciones entre la AB 250 y la AB 270 en la veta el zorba tesorito, con la implementación de ventilación mecanizada. - Presentar el plano isométrico de las labores mineras subterráneas. - Elaborar y mantener en el área el plano actualizado de las actividades y labores mineras. - Implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todos los frentes de explotación subterránea y el sector de la planta de beneficio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-010-RPP-199-21 del 08 de abril de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **4. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Registro de Propiedad Privada No**. RPP-199**, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto: - Realizar construcción y dotación del refugio al interior de los trabajos subterráneos. - Realizar las adecuaciones necesarias para mejorar y disminuir la concentración de CO2. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-010-RPP-199-21 del 08 de abril de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes

					que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. RECORDAR** al titular minero al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. **RPP-199**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con: - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-010-RPP-199-21 del 08 de abril de 2021.** **1. RECORDAR** al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. **RPP-199** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*". **2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-010-RPP-199-21 del 08 de abril de 2021 del 20 de noviembre de 2020.** **3. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **5. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **6. COMUNICAR** a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311 (L.685)	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO	28 de abril de 2021	**080**	**APROBACIONES** **1. APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2008; III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestres de 2011 y 2012; I y III de trimestre de 2013; I trimestre del 2014; I, II y III trimestre del 2020; y I trimestre del 2021. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 64 del 21 de abril de 2021.** **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HKT-15311**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones*

					económicas"; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II de 2013 y IV de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del **Concepto Técnico PARP No. 64 del 21 de abril de 2021**. **2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HKT-15311**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básico Mineros FBM semestral y anual de 2013; y FBM anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.7 y 3.8 del **Concepto Técnico PARP No. 64 del 21 de abril de 2021**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve.** **3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HKT-15311,** con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, para que realice la radicación de póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001420 expedida por la compañía de Seguros del Estado SAS en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería, único mecanismo habilitado para el efecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 64 del 21 de abril de 2021**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que desde el día 20 de octubre de 2020 toda póliza minero ambiental que se presente para evaluación de esta Autoridad Minera deberá ser radicada únicamente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					1. INFORMAR al titular minero que realizada la evaluación técnica de los argumentos esbozados en escrito No. 20211001015872 del 11 de febrero de 2021 como justificación al requerimiento realizado bajo apremio de multa en **Auto Par Pasto No. 078 del 28 de febrero de 2019**, notificado en estado jurídico PARP-005-19 del 06 de marzo de 2019, no solo fue presentada extemporáneamente, sino que además se consideran técnicamente insuficientes, teniendo en cuenta que el aumento no autorizado al volumen de explotación aprobado en Resolución GTRC-0192-08 del 07 de noviembre de 2008, fue superado desde el año 2015, razón por la cual el actuar reprochable no fue meramente temporal, encontrándose demostrado que el mismo ha perdurado en el tiempo por cinco años. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 64 del 21 de abril de 2021**. **2. RECORDAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados **BAJO APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD**, así: **Auto Par Pasto No. 078 del 28 de febrero de 2019**, notificado en estado jurídico PARP-005-19 del 06 de marzo de 2019: - Presentación corrección Formatos Básicos Minero FBM anual de 2015, FBM semestral y anual de 2016. - Presentación Formato Básico Mineros FBM semestral y anual de 2018. - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2016. **Auto Par Pasto No. 522 del 3 de diciembre de 2019**, notificado en estado jurídico PARP-063-19 del 4 de diciembre de 2019: - Presentación Formato Básico Mineros FBM semestral de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 64 del 21 de abril de 2021**. **3. INFORMAR** a titular minero que actualmente registra un mayor valor pagado de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($393)** por concepto del excedente del pago correspondiente a las regalías del I trimestre del 2013. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en **Concepto Técnico PARP No. 64 del 21 de abril de 2021.** **4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 64 del 21 de abril de 2021**. **5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKF-11171 (L. 685)	GUILLERMO ADRIÁN GUEVARA CAICEDO – JORGE MIGUEL	28 de abril de 2021	**081**	**1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **OKF-11171,** con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de **FORMA INMEDIATA** y **PERMANENTE**: - Presente y mantenga actualizado el Plano de Riesgos de acuerdo con las actividades que se desarrollan en el área del proyecto minero.

		TANGARIFE CÓRDOBA			Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-003-OKF-11171-21 del 19 de marzo de 2020**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **OKF-11171,** con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente la señalización informativa, preventiva, ambiental, y de seguridad en todos los frentes de exploración. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-003-OKF-11171-21 del 19 de marzo de 2020**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. RECORDAR** al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **OKF-11171**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con: - Cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales emanadas del título minero, como póliza minero ambiental, formatos básicos mineros, y declaración y pago de regalías. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-003-OKF-11171-21 del 19 de marzo de 2020.**

					2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **OKF-11171** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".* **3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-003-OKF-11171-21 del 19 de marzo de 2020**. **4. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JC7-09591 (L. 685)	JOSÉ ALEX PINCHAO CAICEDO	28 de abril 2021	**082**	**REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del **Contrato de Concesión No. JC7-09591**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los **Formatos Básicos Mineros FBM Anual** de **2019** y **2020**, con sus correspondientes planos anexos, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.1.**, **3.4.**, **3.5.**, y **3.6.,** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 050 del 06 de abril de 2021**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JC7-09591**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **III** y **IV** de **2020; y I de 2021**. de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.2.** y **3.9.**, del **Concepto Técnico PARP No. 050 del 06 de abril de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					1. RECORDAR al titular de la **Contrato de Concesión No. JC7-09591**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD,** en los siguientes Autos: **Auto Par Pasto No. 054 del 22 de febrero de 2016**, notificado en estado número PARP-008-16 del 03 de marzo de 2016, relativos a: - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015. **Auto Par Pasto No. 065 del 09 de marzo de 2017**, notificado en estado número PARP-006-17 del 03 de mayo de 2017, relativos a: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2016 **Auto Par Pasto No. 068 del 13 de febrero de 2018**, notificado en estado número PARP-008-18 del 19 de febrero de 2018, relativos a: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2017 y FBM anual de 2016, con sus correspondientes planos anexos. **Auto Par Pasto No. 562 del 27 de diciembre de 2018**, notificado en estado número PARP-052-18 del 28 de diciembre de 2018, relativos a: - Presentación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el proyecto minero. - Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2018 y FBM anual de 2017, con sus correspondientes planos anexos. **Auto Par Pasto No. 123 del 29 de marzo de 2019**, notificado en estado número PARP-010-19 del 01 de abril de 2019, relativos a: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2018, con sus correspondientes planos anexos. - **Auto Par Pasto No. 189 del 17 de abril de 2020**, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a: - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018 y 2019; y, I de 2020. **Auto Par Pasto No. 345 del 12 de agosto de 2020**, notificado en estado número PARP-039-20 del 28 de agosto de 2020, relativos a: - Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, para evaluación y aprobación de la autoridad minera. - Presentación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el proyecto minero. - Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II de 2020.

ESTADO PARP-018-2021

					Auto Par Pasto No. 495 del 22 de diciembre de 2020, notificado mediante estado No. PARP-049-20 del día 24 de diciembre de 2020, relativos a la: - Subsanar las **NO CONFORMIDADES** recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-110-JC7-09591-20** del **04 de noviembre de 2020**. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales **2.7.**, **3.7.**, **3.8.**, **3.10.**, y **3.11.**, del **Concepto Técnico Par Pasto No. 050 del 06 de abril de 2021**. **2. INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el **17 de julio de 2020**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. **3. RECORDAR** al titular del **Contrato de Concesión No. JC7-09591**, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente el Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por esta autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 050 del 06 de abril de 2021**. **4.** Informar que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 050 del 06 de abril de 2021**. **5**. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6**. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	6005 (D. 2655)	JUDITH DE MARÍA ENRÍQUEZ GARCÍA	28 de abril 2021	**083**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. RECORDAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. 6005** que no puede adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se defina la solicitud de prórroga. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-011 del 21 de abril de 2021.** **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-011 del 21 de abril de 2021.** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-131 (L. 685)	LIBERO COBRE LTDA	28 de abril 2021	**084**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. FJT-131,** que las superposiciones encontradas para el Contrato de Concesión **FJT-131,** del Área: 1998,0900 Hectáreas corresponden a Sistema de Áreas Protegidas Excluibles**,** según se establece en los artículos 34, 36 y 82 de la Ley 685 de 2001, dentro del área se superpone el 27.07% que corresponde Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Rio Mocoa - Acuerdo 014 de 21/11/1984 - Actualizado a 11/09/2015 - incorporado 14/09/2015; y el 2.76% que corresponde a Paramo delimitado escala 1_25.000 Doña Juana-Chimado. **2. INFORMAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. FJT-131**, que **NO** podrá ejecutar ningún tipo de actividades en las zonas excluibles según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP-PASTO-056-FJT-131-21 del 13 de abril de 2021.** **3. INFORMAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. FJT-131,** que El Programa Único De Exploración Y Explotación PUEE aprobado mediante **AUTO PAR Pasto No. 302 del 6 de junio de 2020**, en los términos fijados en el Concepto Técnico Par Pasto No. 234 de 03 de junio de 2020, no tuvo en consideración la devolución del área aprobada mediante **AUTO PARP-457-19 del 28 de octubre de 2019**, razón por la cual el presente tramite de desistimiento no incide sobre la evaluación realizada sobre el mismo. **4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP-PASTO-056-FJT-131-21 del 13 de abril de 2021.** **5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-132 (L. 685)	LIBERO COBRE LTDA	28 de abril 2021	**085**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. FJT-132,** que las superposiciones encontradas para el Contrato de Concesión **FJT-132,** en el área: 1998,0900 Hectáreas corresponden a Zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras y Resguardos Indígenas_ Inga de Condagua. **2. INFORMAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. FJT-132,** que una vez consultado el reporte gráfico de superposiciones del área a retener No. RG-2352-19 del 03 de octubre de 2019, emitido por la Vicepresidencia de Contratación y

					Titulación de la ANM - se encontró que el área a retener del Contrato de Concesión No. **FJT-132 NO** presenta superposición con zonas excluibles ni restringidas de la minería, según se establece el artículo 34 de la ley 685 de 2001. **3. INFORMAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. FJT-132,** que el trámite de Desistimiento Parcial Devolución de Área radicado No. **20211000991732** del 5 de febrero de 2021, será tenido en cuenta en la evaluación del Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, radicado No. **20201000747932** del 22 de septiembre de 2020. **4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR-PASTO-057-FJT-132-21 del 13 de abril de 2021.** **5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-142 (L. 685)	LIBERO COBRE LTDA	28 de abril 2021	**086**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. FJT-142,** que las superposiciones encontradas para el Contrato de Concesión **FJT-142,** en el área: 1925.7794 hectáreas corresponden a Zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras. **2. INFORMAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. FJT-142,** que una vez consultado el reporte gráfico de superposiciones del área a retener No. RG-2352-19 del 03 de octubre de 2019, emitido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM - se encontró que el área a retener del Contrato de Concesión No. **FJT-142 NO** presenta superposición con zonas excluibles ni restringidas de la minería, según se establece el artículo 34 de la ley 685 de 2001. **3. INFORMAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. FJT-142,** que el trámite de Desistimiento Parcial Devolución de Área radicado No. **20211000984532** del 2 de febrero de 2021, será tenido en cuenta en la evaluación del Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, radicado No. **20201000747932** del 22 de septiembre de 2020. **4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR-PASTO-058-FJT-142-21 del 13 de abril de 2021.** **5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-09121 (L. 685)	EUSEBIO MARINO PINTO	28 de abril 2021	**087**	**REQUERIMIENTOS**

					1. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HIQ-09121**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que suspenda la ejecución de actividades de construcción y montaje y/o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera y sin el otorgamiento de la correspondiente Licencia Ambiental y presente un informe detallado donde explique las razones por las cuales se adelantó en el área objeto de la concesión la ejecución de actividades de construcción y montaje y/o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera y sin el otorgamiento de la correspondiente Licencia Ambiental. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-013-HIQ-09121-20 del 21 de abril de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HIQ-09121**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-013-HIQ-09121-20 del 21 de abril de 2021.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta moderada.** Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. **3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **HIQ-09121**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **TREINTA (30)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Mejorar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en los diferentes sectores como planta de beneficio, oficinas, campamento, vías de acceso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-013-HIQ-09121-21 del 21 de abril de 2021.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento

					en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HIQ-09121,** que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de **MULTA** mediante **Auto Parp No. 507 del 23 de diciembre de 2020**, notificado en estado número PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020, relativo a: - Instalación de señalización preventiva, informativa y prohibitiva (campamentos, áreas de recuperación, zonas de exclusión, talleres, oficina, laboratorio, orden y aseo, zonas de cultivos, todos los equipos de la planta de beneficio). - Adquirir un equipo para medición de gases. - Realizar un informe de avance sobre recuperación de pasivo ambiental relavera vieja área frente a Nivel IV. - Realizar un informe de avance sobre evacuación de arenas colas cercanas a la quebrada El Diamante. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-013-HIQ-09121-21 del 21 de abril de 2021.** **2. INFORMAR** a la Autoridad Ambiental, **Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO** que de conformidad con el Informe de Visita Integral No. **IV-PARP-013-HIQ-09121-21 del 21 de abril de 2021**, al interior del área del polígono del título minero **HIQ-09121,** se evidenció: **i)** El titulo minero no cuenta con el Plan de Trabajos y Obras (PTO) aprobado; **ii)** No contar con equipo de medición de la atmosfera minera. Para tal efecto se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia. **3. INFORMAR** a la **Alcaldía Municipal de Santacruz (Guachavés)** que de conformidad con el Informe de Visita Integral No. **IV-PARP-013-HIQ-09121-21 del 21 de abril de 2021**, proceda a dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución No. **GSC 000323 del 22 de mayo de 2018** y confirmada mediante **Resolución No. GSC 000653 del 30 de octubre de 2018,** la cual concedió el amparo administrativo al titular minero. Para tal efecto se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia. **4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-013-HIQ-09121-21 del 21 de abril de 2021**. **5. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFM-16061	JIMMY FRANCISCO GUZMÁN	28 de abril 2021	**088**	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres **I**, **III**, y **IV** de **2019**; Lo anterior de conformidad con el numeral **3.8.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 112 del 23 de marzo de 2020**; y el numeral **3.1.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 051 del 06 de abril de 2021.** **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del **Contrato de Concesión No. IFM-16061**, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **I**, **II**, **III** y **IV** de **2020**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 051 del 06 de abril de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IFM-16061**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **IV** de **2011**, y **III** de **2013**. de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.5.** y **3.6.**, **Concepto Técnico Par Pasto No. 051 del 06 de abril de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **Falta Leve**. **3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del **Contrato de Concesión No. IFM-16061**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los **Formatos Básicos Mineros FBM Anual** de **2019** y **2020**, con sus correspondientes planos anexos, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2.,** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 051 del 06 de abril de 2021**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de

					treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. RECORDAR** al titular de la **Contrato de Concesión No. IFM-16061**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD,** en los siguientes Autos: **Auto Par Pasto No. 367 del 18 de septiembre de 2019**, notificado en estado número PARP-044-19 del 19 de septiembre de 2019, relativos a: - Presentación de los Formatos Básico Mineros FBM Semestral de 2018 y 2019, y el FBM Anual del 2018, con su correspondiente plano anexo. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2018. **Auto Par Pasto No. 204 del 28 de abril de 2020**, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a: - Acredite el pago por valor de CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 52.064), por concepto de Regalías correspondientes al II trimestre de 2019, mas los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago **Auto Par Pasto No. 519 del 23 de diciembre de 2020**, notificado mediante estado No. PARP-049-20 del día 24 de diciembre de 2020; relativos a la: - Subsanar las **NO CONFORMIDADES** recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-107-IFM-16061-20** del **4 de noviembre de 2020**.

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales **2.7.**, **3.4.**, **3.7.**, y **3.8.**, del **Concepto Técnico Par Pasto No. 051 del 06 de abril de 2021**. **3. INFORMAR** al titular minero que la **Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental** No. 41-43-101001462 del 18 de diciembre de 2020, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 15 de febrero de 2021, con número de evento 199483 y numero de radicado 21174-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. **4. INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el **17 de julio de 2020**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. **5. RECORDAR** al titular del **Contrato de Concesión No. IFM-16061**, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente el Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por esta autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 051 del 06 de abril de 2021**. **6.** Informar que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 051 del 06 de abril de 2021**. **7.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-14011 (L. 685)	JULIO CESAR DELGADO ERAZO	28 de abril 2021	**089**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. RECORDAR** al titular minero que no podrá ejecutar actividades de explotación dentro del polígono concedido hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental. **2. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JDB-14011** que debe dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No**. IV-PARP-016- JDB-14011-21 del 21 de abril de 2021**. **4. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JC7-09591(L. 685)	JOSE ALEX PINCHAO CAICEDO	28 de abril 2021	**090**	**REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. JC7-09591 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de forma **INMEDIATA Y PERMANENTE** realice el aislamiento perimetral del talud de explotación antiguo, toda vez que es un factor de riesgo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-014- JC7-09591-21 del 15 de abril de 2021**. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. JC7-09591 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de forma dentro de los **QUINCE DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Instale señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del Contrato de Concesión No. JC7-09591. - Presente el plano actualizado del área del Contrato de Concesión con la infraestructura existente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-014- JC7-09591-21 del 15 de abril de 2021**. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					1. RECORDAR al titular minero que no puede ejecutar actividades de explotación dentro del área concedida teniendo en cuenta que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado. **2. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JC7-09591** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". **3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No**. IV-PARP-014- JC7-09591-21 del 15 de abril de 2021**. **4. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 29 de abril de 2021** siendo las **4:30 p.m**. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto